

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 30 de julio de 2025

**AUTO No 516
ACLARATORIO DEL AUTO APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

REFERENCIA

RADICACIÓN No.:	SOIF 027-2024
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CARTAGO identificado con el NIT No. 891.900.493.2
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<p>CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.224.366, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE CARTAGO, para la época de los hechos.</p> <p>IPXXEL CORPORATION SAS identificado con el NIT No. 900398378-1, en calidad de CONTRATISTA.</p> <p>HECTOR GIOVANNI CRUZ VÁZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.895, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa contratista.</p> <p>INGESARA LTDA identificada con el NIT No. 900243297-8, en calidad de INTERVENTOR del contrato de obra No. 4-225 de 2018.</p> <p>JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.395, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa interventora, SOCIEDAD INGESARA LTDA.</p>
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	<ul style="list-style-type: none"> • SEGUROS DEL ESTADO, identificado con el Nit No. 860.009.578, de acuerdo a la siguiente póliza: <ul style="list-style-type: none"> - Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades estatal No. 25-44-101121004, vigencia de la póliza desde el día 19 de noviembre de 2018 al 19 de mayo de 2024, amparo: cumplimiento del contrato valor asegurado: (\$126.122.202) calidad de obra valor asegurado: (\$126.122.202) MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE. • ASEGURADORA SOLIDARIA identificado con el Nit No. 860.524.654-6, de acuerdo a la siguiente póliza: <ul style="list-style-type: none"> - Todo riesgo daños materiales entidades estatales No, 660-83994000000021 vigencia de la póliza desde el día 16-09-2019 hasta 16-09-2020, amparo: manejo global sector estatal valor asegurado: (\$126122.202).
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO SIN INDEXAR:	QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$509,176,482)



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de 2001, según el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos según Resolución N°. 100-28.02-017 de septiembre 22 de 2006, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2000, este despacho fue competente para proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente con Radicado **SOIF-027-2024**. Sin embargo, en el estado actual del proceso se hace necesario realizar una aclaración a la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del daño patrimonial previo los siguientes,

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió mediante comunicación de traslado por competencia, allegada por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2022, con radicación **20241135, del 15 de agosto de 2024**, mediante el cual se remitió el hallazgo fiscal **No. 10**, producto de la Auditoría de Cumplimiento, practicada al **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió por competencia, hallazgo fiscal **No. 10** con incidencia fiscal, por parte de la Dirección Operativa de Control de Fiscal Auditoría de Cumplimiento practicada al **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, el cual taxativamente establece:

Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y fiscal- seguimiento de obra en situación de abandono

Contrato: No: 4-225 de 2018, de Obra

Objeto: Construcción y optimización acueducto corregimiento coloradas en el Municipio de Cartago Valle.

de coloradas en el municipio de Cartago valle Valor: \$630.611.012

Contratista: IPXXEL CORPORATION SAS

Plazo: 180 días.

Condición (situación detectada de incumplimiento)

En visita de inspección realizada a las obras reportadas por la Contraloría General de la Republica CGR como obras inconclusas en el Municipio de Cartago Valle del Cauca, se observó:

El cuadro presenta el contrato relacionado con la construcción de la planta de potabilización del corregimiento de coloradas en el municipio de Cartago Valle, se observó que la obra técnicamente se encuentra en estado de abandono e inconclusa y no está prestando el servicio derivado de las obligaciones del contrato, esto hace que la comunidad no se esté viendo beneficiada de esta inversión. Se evidencia que este contrato estuvo en una conciliación extrajudicial entre las partes, la cual fue aceptada por el tribunal contencioso administrativo del valle del cauca mediante auto interlocutorio 257 del 7 de junio de 2023, aprobada en su totalidad.

En esta conciliación se observe, que el contratista convocado IPXXEL CORPORATION SAS, identificado con Nit. N0. 900398378-1, representado legalmente por Héctor Giovanni Cruz Vázquez, reconozca y acepte la tasación de los perjuicios materiales e inmateriales originados por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 4-



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

225 de 2018, por la suma de ciento veintinueve millones cuatrocientos treinta y Cuatro mil quinientos treinta pesos (\$121,434,530,00), obligación dineraria que podrá extinguirse en los términos del artículo 1625 del Código Civil, por la institución jurídica de la compensación, reglada en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; si el Contratista culminó a satisfacción el objeto del contrato de obra No. 4-225 de 2018, por ser la suma que tendría pendiente de pago la entidad de conformidad con el valor total del contrato (\$630,611,012,00). Que el acuerdo conciliatorio debidamente aprobado, prestará mérito ejecutivo por tratarse de obligaciones claras, expresas, exigibles y que constituye plena prueba de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente se concluye que la obra relacionada con la construcción de potabilización en el corregimiento de coloradas, evidenció que la conciliación extrajudicial no fue cumplida al evidenciarse que la obra se encuentra en estado de abandono, todavía inconclusa, sin estar realizando en ella un trabajo de ejecución para terminar la obra, el cual conlleva un presunto detrimento por valor de \$509.176.482. el cuál es el pago de las actas de obra que se le remunero al contratista.

Fuente de criterio y criterio

Constitución política de Colombia artículo 209; Ley 489 de 1998 artículo 3; Ley 1474 de 2011 artículo 83, 84 y 85; Ley 80 de 1993 artículo 26 numerales 1-2.

Causa

Por negligencia en la ejecución del contrato antes expuesto, debilidades en el control y seguimiento del contrato, sin mecanismos de seguimiento y monitoreo, uso ineficiente de los recursos.

Efecto

Inefectividad en el trabajo, pérdida de ingresos potenciales, incremento de costos, sin impacto para la comunidad, posible configuración de un detrimento fiscal por abandono del bien. Las conductas descritas generan una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, acorde a lo dispuesto en la ley 1952 del 2019 numeral 1ro de los artículos 38 y 39. Así mismo también se infringe presuntamente la ley 610 de 2000 en sus artículos 3, 4 y 6, con un presunto detrimento fiscal por valor de \$509.176.482.

Este despacho determinó inicialmente por un error involuntario en el auto de apertura No. 553 como fecha de ocurrencia del hecho el día 8 de marzo de 2019.

Que, dentro de análisis efectuado por el operador jurídico, se estableció la existencia de un daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE** por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$509.176.482)**, por presuntas falencias presentadas por inadecuado seguimiento y control de la ejecución del contrato No. 4-225 de 2018, celebrado entre el **MUNICIPIO DE CARTAGO** e **IPXXEL CORPORATION SAS**.

Por lo anterior, una vez allegadas las pruebas al plenario, se hizo necesario hacer un análisis cronológico a cada actuación contractual de la investigación aperturada en la cual se vincularon como presuntos responsables a:

CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.224.366, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO**, para la época de los hechos.

IPXXEL CORPORATION SAS identificado con el NIT No. 900398378-1, en calidad de **CONTRATISTA**.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

HECTOR GIOVANNI CRUZ VÁZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.895, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa contratista.

INGESARA LTDA identificada con el NIT No. 900243297-8, en calidad de **INTERVENTOR** del contrato de obra No. 4-225 de 2018.

JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.395, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa interventora.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, y dado que, en el hallazgo fiscal, se logró establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios sobre los posibles autores de este, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante el presente auto procede a dar claridad de la fecha exacta de la ocurrencia de los hechos objeto de la investigación fiscal.

Los artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia que fueron modificados por los artículos 1,2,3 y 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal", los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipio le corresponde a las contralorías territoriales. En forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Al respecto de la normatividad que regula el Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, al manifestar que:

ARTICULO 1° DIFINICION. "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible">

Para la aclaración objeto del presente auto, la norma aplicable es el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 que establece:

"ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia una vez analizado y valorado el hallazgo fiscal que originó el presente proceso y el material probatorio allegado al expediente **SOIF-027-2024**, se establece la siguiente cronología en relación con los hechos generadores del daño patrimonial investigado así:

ACTUACIONES CONTRACTUALES

- Contrato de obra pública No. 4-225-2018. Fecha: 19 de noviembre de 2018.
- Acta inicial. Fecha: 29 de noviembre de 2018
- Contrato **PSLP-086-2018**.
- Acta de inicio. (f. 392). Fecha: 29 de noviembre de 2018.
 - o Fecha inicial de finalización: 27 de mayo de 2019.
 - o suspensión no. 1: 5 de enero de 2019 tiempo 30 días
 - o reinicio no. 1: 4 de febrero de 2019
 - o suspensión no. 2: 14 de febrero de 2019 tiempo 53 días
 - o reinicio no. 2: 8 de abril de 2019
 - o suspensión no. 3: 15 de abril de 2019 tiempo 91 días
 - o reinicio no. 3: 15 de julio de 2019
 - o suspensión no. 4: 5 de agosto de 2019 tiempo 42 días
- Total, días ejecutados hasta 5 de agosto de 2019: 75 días. (f. 411).
- Comunicación oficial. Audiencia Proceso incumplimiento contractual. Fecha: 30 de noviembre de 2020. (f. 475). (Este documento incluye los relacionados directamente al contrato).
- Fecha de terminación según Acta de Recibo Parcial No. 2 del 08 de marzo de 2019: 28 de mayo de 2019. (f. 567).

ACTUACIONES JUDICIALES

- Notificación de providencia otorgada por el Tribunal administrativo del Valle del Cauca. **31 de octubre de 2023**. Con fecha límite para cumplirse el acuerdo de la conciliación extrajudicial para el **31 de enero de 2024**.
- Comunicación Oficial. Asunto: Solicitud conciliación extrajudicial en asunto contencioso administrativo. Fecha: 18 de enero de 2022
- Comunicación oficial. Asunto: Copia de la petición de conciliación ante la Procuraduría 211 Judicial. Fecha: 18 de enero de 2022.
- Conciliación Extrajudicial. Auto Admisorio de solicitud (f. 232). Fecha 28 de enero de 2022.
- Reprogramación audiencia Conciliación Extrajudicial (f. 236). Fecha: 24 de febrero de 2022.
- Acta de audiencia. Conciliación Extrajudicial (f. 239). Fecha: 24 de marzo de 2022.
- Informe de obras ejecutadas y plan de contingencia. Contrato de obras No. 4-225-2018 (f. 257). Abril 28 de 2022.
- Acta de audiencia. Conciliación extrajudicial (f. 290). Fecha: 18 de mayo de 2022.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- Reparto. Juzgado 002 Administrativo de Cartago (f. 301). Fecha: 20 de mayo de 2022.
- Auto Conciliación Extrajudicial. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (f. 330). Fecha: 07 de junio de 2023.

PAGOS REALIZADOS

- Pago anticipado 1. Fecha: 26 de diciembre de 2018. Valor: \$99.682.296.
- Pago anticipado 2. Fecha: 21 de enero de 2019. Valor: \$89.501.008.
- Factura IPX32. (f. 1766). Fecha: 17 de enero de 2019. Valor: \$183.313.000.
- Comprobante de egreso No. 494. (f. 1768). Fecha: 31 de enero de 2019.
- Factura IPX35. (f. 1771). Fecha: 9 de marzo de 2019. Valor: \$136.680.178.
- Comprobante de egreso No. 1240. (f. 1773). Fecha: 19 de marzo de 2019.
- Tiempos del contrato por Memorando General. (f. 363).

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 4-225-2018 “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO CORREGIMIENTO COLORADAS CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”.

Contratista: **APXXEL CORPORATION S.A.S.** Reconozca y acepte la tasación de los perjuicios materiales e inmateriales originados por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de obra. Estado de abandono e inconclusa. Por \$131.434.530, que podría extinguirse si el contratista culmina la satisfacción el objeto del contrato por suma pendiente de pago a la entidad contratante por \$360.611.012.

La conciliación no fue cumplida al evidenciarse que la obra aun sigue en estado de abandono e inconclusa.

Se determina un detrimento por \$509.176.482, el cual es el pago de las actas de obra que se le remunero al contratista.

- 15 de noviembre de 2020 la interventoría informa sobre el incumplimiento por abandono.
- IPXXEL ofrece celebrar contrato de transacción, y se aprueba el acuerdo conciliatorio que fue llevado al Ministerio Público, pero este lo negó porque consideró que caducó el medio de control de controversias contractuales.
- Fecha final de terminación después de las suspensiones y reinicios: 07 de octubre de 2019.
- Tribunal toma el 07 DE ABRIL DE 2022 término máximo para la presentación del medio de control Controversias Contractuales, y esta se interpuso el 18 de enero de 2022, siendo oportuno.
- 336
- Reunión **02 de diciembre de 2019**, objetivo dejar consignado compromiso por parte del contratista de allegar un plan de choque avalado por el interventor, que permita sustentar técnicamente la necesidad de realizar prorroga al contrato por el término de dos meses contados a partir de la fecha de terminación. Se encuentra suspendido, debido al trámite que se realiza en dos predios.
- Póliza vigencia hasta **22 de septiembre de 2019**.
- Informe supervisión relaciona memorando por Ing. Jorge Ignacio dado por el **07 de enero de 2020**. Punto 6. Se identifica en comité de obra que existe un predio sobre el trazado de la red de acueducto que no ha permitido realizar las obras contratadas, por tanto, se están adelantando los procedimientos administrativos que permitan



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- conseguir el permiso del propietario y poder finalizar la obra. Con relación al contrato expresa que EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO VENCIO EL 06 DE OCTUBRE DE 2019. (F. 415)
- AUDIENCIA PROCESO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SINIESTRO DE CUMPLIMIENTO iniciado por MUNICIPIO DE CARTAGO. Fecha: 30 de noviembre de 2020. Descargos están en grabación no aportada al expediente.
 - VISITA CONTRATO DE OBRA CONTRATO. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Detallan un 53% de avance.
 - SEGUNDA AUDIENCIA PROCESO INCUMPLIMIENTO ... Fecha: 23 de dic 2020. Grabación. Se suspende y se aplaza.
 - TERCERA AUDIENCIA. 30 de dic 2020. Se suspende. Se entrega informe sin aval de certificación de calidad.
 - CUARTA AUDIENCIA. 16 de marzo de 2021. Se suspende: Se hace propuesta de transacción ante el comité de conciliación.
 - CONCETPO TECNICO DE OBRA. Fecha: 13 de mayo de 2021.
 - QUINTA AUDIENCIA. 26 de julio de 2021. Se considera OBRA CIVIL INCONCLUSA. Grabación.
 - SEXTA AUDIENCIA. 30 de julio de 2021. Grabación.
 - MEMORANDO GENERAL MUNICIPIO DE CARTAGO. 28 de enero de 2020. (f. 1526)
 - Comunicación oficial MUNICIPIO DE CARTAGO. Solicitud conciliación extrajudicial. Fecha: 18 de enero de 2022. Consideran fecha máxima de ejecución de contrato 29 de septiembre de 2019, contando las dos suspensiones acreditadas en la póliza, pero en el informe del interventor aparece como fecha máxima el 07 de octubre de 2019.

Como se puede observar con la cronología anterior, la fecha de ocurrencia de los hechos data del **29 de septiembre del 2019**, como fecha máxima de la ejecución contractual y una vez revisado el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado **SOIF 027-2024**, se pudo constatar que tiene fecha del 20 de septiembre del 2024. Es decir, se encuentra dentro del extremo temporal que señala la norma para efectos de caducidad de la acción fiscal, sin que hayan transcurrido los 5 años desde la ocurrencia de los hechos y la expedición del auto de apertura.

Es importante para la Subdirección Operativa de Investigaciones dejar plasmado y con profunda claridad los términos de caducidad en responsabilidad fiscal que están regulados por la Ley 610 de 2000. Según esta ley, existen dos figuras importantes:

- Caducidad de la acción fiscal: La acción fiscal caduca si transcurridos 5 años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- Prescripción de la responsabilidad fiscal: La responsabilidad fiscal prescribe en 5 años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

Dichos términos o plazos se cuentan desde dos premisas, para hechos o actos instantáneos, el plazo comienza a contarse desde el día de su realización y para hechos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, el plazo comienza a contarse desde la del último hecho o acto.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un contrato de obra de tracto sucesivo y no de ejecución instantánea, se toma como fecha de ocurrencia de los hechos la última actuación contractual la cual se establece para el **29 de septiembre del 2019**.

En merito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales

XII. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ACLARAR** el **Auto No. 553** del 20 de septiembre del 2024 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **SOIF-027-2024**, tramitándolo por el procedimiento ordinario de única Instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del daño patrimonial al Estado. Teniendo como fecha el 29 de septiembre del 2019.

ARTICULO SEGUNDO **NOTIFICAR** por estados electrónicos el contenido de este auto, a los presuntos responsables fiscales:

CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.224.366, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, para la época de los hechos. En la dirección carrera 3 BN No. 16 C-23 Dirección electrónica: geminispio37@gmail.com como a su apoderado de confianza **JUAN JOSÉ GÓMEZ URUEÑA** al correo electrónico jgomez@gomezuruenaabogados.com

IPXXEL CORPORATION SAS identificado con el NIT No. 900398378-1, en calidad de **CONTRATISTA** del contrato de obra No. 4-225 de 2018. En la dirección carrera 2N No. 76-18 Ibagué Tolima. Dirección electrónica: ceo@ipxxelcorporation.com

HECTOR GIOVANNI CRUZ VÁZQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.895, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa contratista. electrónica: gacruz@gmail.com

INGESARA LTDA, identificada con el NIT No. 900243297-8, en calidad de **INTERVENTOR** del contrato de obra No. 4-225 de 2018. Dirección electrónica: ingesarajorge@gmail.com

JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.395, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa interventora. Dirección electrónica: ingesarajorge@gmail.com

ARTICULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido del presente auto aclaratorio, a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la ley 610 de 2000:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- **SEGUROS DEL ESTADO**, identificado con el Nit No. **860.009.578**, de acuerdo a la siguiente póliza:

Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades estatales No. 25-44-101121004, vigencia de la póliza desde el día 19 de noviembre de 2018 al 19 de mayo de 2024, amparo: cumplimiento del contrato y calidad de obra: **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, valor asegurado: **126.122.202**. email: juridico@segurosdelestado.com

- **ASEGURADORA SOLIDARIA** identificado con el Nit No. **860.524.654-6**, de acuerdo a la siguiente póliza:

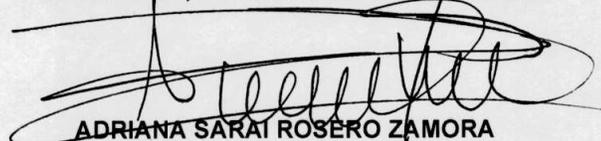
- **Todo riesgo daños materiales entidades estatales No. 660-83994000000021** vigencia de la póliza desde el día 16-09-2019 hasta 16-09-2020, amparo: manejo global sector estatal valor asegurado: **(\$126.122.202)** email: notificaciones@solidaria.com.co

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CARTAGO** ala dirección electrónica: despacho@cartago.gov.co

Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	

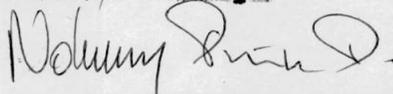
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CODIGO: M2P6-01

VERSION: 4.0

ESTADO No.: 126

31/07/2025




[Faint, illegible handwriting]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]